

RC-00213-JP-2024

Luis Beltrán, 10 de agosto de 2026.

Proveyendo presentación nro. RC-00213-JP-2024-E0024.-

Hágase saber que la denuncia obra agregada en mov. nro. RC-00213-JP-2024-I0035.

Proveyendo presentación nro. RC-00213-JP-2024-E0025.-

Por contestada vista. Téngase presente la intervención y lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

A lo solicitado, estése a lo que infra se disponga.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario:

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

Punto 1, 2 y 3: En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las partes intervinientes es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo retirarse inmediatamente de la vivienda sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1].

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [DENUNCIANTE_1] en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

3.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. [DENUNCIANTE_1] (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS

(inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes y deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados informes que den cuenta que la situación familiar denunciada se ha revertido, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

4.-) INTIMASE a la Sra. [DENUNCIANTE_1] a cumplir con las medidas protectorias vigentes de autos las cuales fueron dispuestas en fecha 13/11/2024 y notificadas conforme constancias de autos a saber:

-PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, VIOLENTOS Y/O MALOS TRATOS hacia sus hijos e hijas.

-PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE AGRESIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE, DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA debiendo velar por la debida atención, cuidado y protección de los mismos.

Por tanto el/la Sr/a. [DENUNCIANTE_1] tiene prohibido ejercer actos negligentes, violentos y/o malos tratos hacia sus hijas/os o exponerlos a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Tiene prohibido ejercer actos de violencia, malos tratos o situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, sexual o moral de su hija adolescente o cualquier otra violación a sus derechos, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. A su vez, la Sr./a. [DENUNCIANTE_1] deberá brindarles a los niño/as la debida asistencia y cuidados, debiendo respetar los derechos del niño.

5.-) INTIMESE a la Sra. [DENUNCIANTE_1] a dar cumplimiento con el ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO ordenado en fecha 09/12/2024

conforme surge de las constancias de autos y sus respectivas notificaciones, debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su

evolución con una periodicidad mensual. Notifíquese, de manera personal.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: [TELEFONO] interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Siendo que el **MINISTERIO DE SALUD** se encuentra incluido en el DRE, líbrese cédula al Servicio Salud Mental del Hospital de Río Colorado con el objeto de requerirles que tenga a bien destinar espacio terapéutico para el joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] domiciliado en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], tel: [TELEFONO_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

IV.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de LUIS BELTRÁN

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante